

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No impartir trámite a la solicitud de modificación a la liquidación del crédito, como quiera que no se cumplen los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, habida cuenta que no fue presentada dentro del término de la ejecutoria que la providencia que decidió la modificación realizada por este Juzgado, siendo esta petición extemporánea.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 1 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 26

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e758c28f1530b365ce768ebeab0db28dc6d8779374ef6a1840b90d006f864c1**

Documento generado en 29/07/2022 10:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>